

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

AUDIENCIA ART 126 C.G.P

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 10:02 a.m., del 22 de FEBRERO de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 1978-00746

DEMANDANTE: INCORA – hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS COMO
SUCESOR PROCESAL

DEMANDADO: JESUS ANIBAL VANEGAS

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la apoderada de la Agencia Nacional de Tierras y las apoderadas de los herederos – sucesores procesales del demandado.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 08:15 a 09:09) Se deja constancia que la abogada IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR allegó memorial el 4 de febrero de 2022 solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente asunto en representación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Sin embargo, se precisa que debe estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto del 3 de febrero de esta anualidad, mediante el cual se reconoció personería jurídica, como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y en consecuencia se tuvo por terminado el poder conferido con anterioridad a la abogada MARIA VICTORIA CORONADO ARRIETA. Notificados en estrados.

(Min 09:10 a 14:36) CONTROL DE LEGALIDAD:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. La apoderada de la Agencia Nacional de Tierras manifiesta no evidenciar nulidad alguna.

La apoderada JUDITH MORA solicita se re programe la presente audiencia.

La apoderada OSMANY NIEVES presenta renuncia al poder conferido por los herederos.

El despacho indaga si ya acreditó la entrega de la renuncia. Al respecto indica que no le ha sido posible.

POR EL DESPACHO: Se niega la petición de la Dra. JUDITH MORA conforme lo anotado en audiencia.

Frente a la solicitud de la Dra. OSMANY NIEVES se niega la renuncia por no cumplir con el mandato del C.G.P., que debe entregar la comunicación efectiva a sus poderdantes.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el trámite se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 14:37 a 18:10) En primer observa el despacho que:

1. La NOTARIA ÚNICA DE CUBARÁ no ha dado cumplimiento a la prueba de informe ordenada mediante auto del 2 de septiembre de 2020, reiterado en auto del 2 de diciembre de 2021, por lo tanto, se le REQUIERE para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio de secretaria, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia copia de la escritura pública No. 04 del 25 de octubre de 1969.
2. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 2 de diciembre de 2021, por lo tanto, se REQUIERE por SEGUNDA VEZ a dicha entidad para que en el término de 5 días a partir del recibo de secretaría allegue los folios legibles del 21 al 32, 45 a 51 y copia integral del expediente.

Las entidades deberán dar cumplimiento so pena de los poderes correccionales de ley.

Las comunicaciones deberán ser elaboradas y diligenciadas por secretaria, anexando copia de los autos que impartió las órdenes y los requerimientos. Notificados en estrados.

Conforme lo anterior, se fija las 10:00 a.m., del 13 de ABRIL de 2022 para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 10:16 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: NYBA.
Revisó: Kelly Ayarith Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d362a4b99e386c8978270625b2a628ef24aee9311d6f5f4dcd9858b0f600d6de**
Documento generado en 24/02/2022 09:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>